



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN MISIÓN**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Informe en atención a la resolución A/RES/74/181 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

La República de El Salvador remite el presente informe atendiendo a la resolución A/RES/74/181, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2019, en la cual, se instó a los Estados a que adopten todas las medidas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y, los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, con el objeto de cumplir tal resolución, se plantea una serie de solicitudes específicas a los Estados, de conformidad con los siguientes términos:

I. Sobre la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión; asimismo, respecto de la asistencia mutua en relación con investigaciones, procesos penales y procedimientos de extradición relativos a tales delitos

En el ámbito normativo, como se ha señalado en anteriores periodos de sesiones, El Salvador ha adoptado las medidas legislativas necesarias para asegurar el juzgamiento de los delitos que hubiesen sido cometidos por sus nacionales que presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Particularmente, el marco jurídico nacional regula los supuestos en los que es aplicable la

legislación penal salvadoreña, las reglas subsidiarias en cuanto al ejercicio de la competencia por el territorio, la cooperación en investigaciones internacionales, entre otros aspectos.

De conformidad con el principio de personalidad activa, establecido en el artículo 9 del Código Penal, la ley penal salvadoreña se aplicará respecto de: “1) los delitos cometidos en el extranjero por persona al servicio del Estado, cuando no hubiere sido procesada en el lugar de la comisión del delito, en razón de los privilegios inherentes a su cargo; 2) los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero o en lugar no sometido a la jurisdicción particular de un Estado; y 3) a los delitos cometidos en el extranjero por salvadoreños cuando se deniegue la extradición solicitada en razón de su nacionalidad, o por extranjeros contra bienes jurídicos salvadoreños.”

Asimismo, nuestra legislación contempla el principio de universalidad, el cual, según el artículo 10 del Código Penal establece la aplicación de la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña; al respecto, ninguna disposición establece una lista taxativa de delitos que limite la aplicación del principio en referencia, únicamente se requiere que la conducta haya afectado bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos, normas del derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

En cuanto al ejercicio de la jurisdicción salvadoreña, según el artículo 47, número 2 del Código Procesal Penal, la competencia de los tribunales y jueces de la República en materia penal se extiende: “[...] al conocimiento de los delitos cometidos fuera del territorio de la República conforme a lo establecido en el Código Penal. El juez o tribunal con competencia para conocer de un delito o falta también podrá resolver todas las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del procedimiento, aunque no pertenezcan al orden penal. Se exceptúan las cuestiones referentes a la determinación del estado familiar de las personas y del derecho de propiedad en el caso de usurpación.”

Adicionalmente, el artículo 58, incisos segundo y tercero, del Código Procesal Penal dispone las reglas subsidiarias en relación con la competencia por territorio, según las cuales: “si es desconocido o dudoso el lugar donde se cometió el hecho [...] en caso de extraterritorialidad de la ley penal será competente el juez de la capital de la República que se encontraba de turno al momento de cometerse el hecho. En los delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves comerciales o privadas cuando naveguen en aguas jurisdiccionales o en el espacio aéreo nacional, será competente el juez del lugar donde arribe la nave o aeronave. Cuando la nave o aeronave no arribe en territorio nacional será competente el juez de la capital de la República que se encontraba de turno al momento de cometerse el hecho.”

En relación con la cooperación realizada para la ejecución de investigaciones internacionales, el artículo 78 de la legislación *supra* citada establece que: “*si las conductas delictivas se realizan, total o parcialmente, fuera del territorio nacional o se imputa a personas vinculadas a organizaciones de carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá estructurar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales. En todo caso, los acuerdos de investigación conjunta deberán ser autorizados y supervisados por el Fiscal General de la República. Cuando se trate de delitos que revistan carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá formar parte de la comisión internacional e interinstitucional destinada a colaborar en la investigación.*”

Por otra parte, respecto de la extradición y competencia sobre los delitos cometidos en el extranjero, el artículo 28, incisos segundo y tercero, de la Constitución de la República establece que: “*la extradición será regulada de acuerdo a los tratados internacionales y cuando se trate de salvadoreños, solo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional y, no podrá estipularse en ningún caso, por delitos políticos, aunque por consecuencia de estos resultaren delitos comunes.*”

De tal forma, en atención al artículo 182, ordinal tercero, de la Constitución corresponde a la Corte Suprema de Justicia: “[...] *conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas a otra autoridad; ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados; y conceder la extradición.*”

El conjunto de disposiciones aludidas reflejan los avances de El Salvador respecto a la adopción de medidas destinadas a evitar la impunidad de delitos graves, especialmente, cuando estos sean cometidos por funcionarios y expertos en misión o por cualquier otra persona, lo cual también se vincula al cumplimiento de las obligaciones estatales relativas al respeto universal y la observancia de los Derechos Humanos conforme a lo establecido en los diversos instrumentos internacionales ratificados por el país, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros.

II. Sobre el informe de cumplimiento en el ámbito nacional de los párrafos 12, 13, 18 y 20 de la resolución A/RES/74/181, incluyendo la actualización periódica sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que se presenten o los problemas prácticos para su aplicación

A nivel nacional, se han implementado medidas tendentes a la capacitación previa y revisión de antecedentes penales de los funcionarios y expertos que se designan en misión. Particularmente, el Centro de Entrenamiento de Operaciones de la Paz de la Fuerza Armada de El Salvador (CEOPAZ) se encarga de la capacitación del personal en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y directrices de conducta de las Naciones Unidas, entre éstas, el *Manual on Policies and Procedures concerning the Reimbursement and Control of Contingent-Owned Equipment of Troop/Police Contributors Participating in Peacekeeping Missions*, y las diez reglas del Código de Conducta para personal de cascos azules, las cuales incluyen la prohibición de actos de abuso sexual o físico; así como las disposiciones de los memorándums de entendimiento correspondiente para cada misión, y disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas en el ámbito de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos en misión.

Es preciso resaltar que, en el mes de noviembre del año 2019, CEOPAZ clausuró el adiestramiento “Pre-despliegue para contingentes de las Naciones Unidas” en el que participaron 50 elementos que conforman ahora el Contingente de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Los participantes han sido capacitados en materia de Derechos Humanos, género y salud, teniendo en cuenta que, durante su misión en África, tienen contacto directo con la población civil; y, por lo tanto, es necesario la más estricta capacitación para atender cualquier emergencia y brindarles la atención y protección necesaria, respetando los códigos de conducta y los derechos humanos y dignidad de la población local, particularmente, los más vulnerables.

No obstante, pese a las inmunidades que todo operador en misiones de paz posee, no les da la potestad de infringir la ley del país anfitrión; por lo tanto, es responsabilidad de El Salvador que se establezcan en los memorándums de entendimiento de forma clara y concreta las disposiciones siguientes: las normas de conducta en vigor, el proceso de investigación, la responsabilidad de la Organización y de los jefes y comandantes y la responsabilidad disciplinaria, financiera y penal individual.

En tal sentido, como muestra del efectivo proceso de preparación al cual se someten los funcionarios y expertos en misión, a la fecha no se cuenta con registros sobre la comisión de delitos graves

por parte del personal designado en misión; no obstante, en caso de ocurrir un hecho delictivo, el país se encuentra en la obligación de cooperar con el Estado anfitrión para la investigación del hecho punible o darle el tratamiento correspondiente según las leyes penales nacionales.

Asimismo, en caso que dicho delito sea cometido en El Salvador por personal misionado en este país, se cuenta con las herramientas jurídicas para cumplir con las garantías procesales; igualmente, para dar la debida protección y atención a las víctimas y a los testigos de delitos graves, se cuenta con la ley especial para la protección de víctimas y testigos, ley especial integral para una vida libre violencia para las mujeres, entre otras.

III. Con relación a los aspectos jurídicos del informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sobre las medidas que deban adoptarse en el futuro

Como se ha señalado en anteriores ocasiones, la homologación de los procedimientos en materia penal se vuelve complicada, especialmente, por el ejercicio de la soberanía de cada uno de los Estados; por lo tanto, el proyecto de convenio propuesto por el Grupo de Expertos Jurídicos podría ser una opción para establecer un estándar en materia de determinación de competencias de cada Estado Parte.

Es importante recalcar el carácter de reciprocidad, especialmente, en cuanto a la cooperación que debe revestir un convenio de esta naturaleza; sin embargo, su ratificación generaría la necesidad de adecuar el marco jurídico nacional o la creación de leyes nuevas que desarrollen el contenido del mismo.

Asimismo, se considera que la normativa salvadoreña ya establece suficientes disposiciones para los casos objeto del presente análisis, siendo que la convención sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, podrá ser útil en los vacíos en nuestra legislación y especialmente en aquellos Estados que no poseen disposiciones legales para la resolución de tales circunstancias

En definitiva, la República de El Salvador considera que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión realizan un importante aporte para el cumplimiento efectivo de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización. En virtud de lo cual es indispensable que todos los Estados adopten las medidas adecuadas para asegurar que los delitos cometidos por tal personal, no queden impunes y los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello en cumplimiento de las normas internacionales de los Derechos Humanos y, especialmente, con las debidas garantías procesales, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas.